



DEDUCCIONES POR CONTRIBUCIONES A EDUCACIÓN DE EMPLEADOS

Por: Anyelo Coral Herrera
Coordinador -Auditoría
Email: acoral@sfai.co

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio del Decreto 1013 del 14 de julio de 2020, reglamento el Artículo 107-2 del Estatuto Tributario, "Deducciones por contribuciones a educación de los empleados", que fue adicionado en su momento por la reforma tributaria del año 2019 (Artículo 87 - Ley 2010 de 2019).

Este decreto manifiesta los requisitos que deben cumplir los trabajadores de las Compañías para poder acceder al pago de estudios como un beneficio generado, beneficios como las becas o créditos condonables a los trabajadores, igualmente presenta las obligaciones que deben cumplir las compañías para que este gasto se contemple como deducción en el impuesto sobre la renta (ISR).

Condiciones para el trabajador

- El trabajador tenga una relación mediante un contrato laboral o bajo una relación legal o reglamentaria, y que, como contraprestación del mismo recibe una remuneración, siempre bajo la continuada dependencia o subordinación de la persona jurídica.
- Pueden acceder a este beneficio: su cónyuge o compañero (a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años.
- Cuando el empleado no tenga cónyuge o compañero (a) permanente, el núcleo familiar para efectos de la deducción está constituido por él mismo, sus padres y sus hermanos que dependan económicamente del trabajador.
- Las entidades donde se tomen los estudios, deben estar autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, en caso de títulos obtenidos en el exterior, estos deben ser convalidados igualmente por el Ministerio de Educación Nacional.
- En educación especial o en educación para el trabajo y el desarrollo humano, siempre que la institución y el programa educativo sean reconocidos por la Secretaría de Educación de la jurisdicción territorial donde opera el establecimiento educativo.

- En educación especial o en educación para el trabajo y el desarrollo humano, siempre que la institución y el programa educativo sean reconocidos por la Secretaría de Educación de la jurisdicción territorial donde opera el establecimiento educativo.
- Los valores recibidos por el trabajador, no serán considerados como un factor de compensación o remuneración directa o indirecta.

Condición para el empleador

- Las Compañías deben tener aprobados estos programados educativos por medio de actas celebradas por sus órganos de dirección (Asambleas, Junta de Socios y/o Juntas Directivas).
- El valor de la beca o crédito condonables debe ser pagado directamente a la entidad educativa, a través del sistema financiero.
- El programa de becas o créditos condonables, permitirá el acceso a todos los empleados o sus miembros del núcleo familiar en igualdad de condiciones.
- El empleador no sujetará a condiciones de permanencia del empleado en la empresa y tampoco podrá exigírsele al empleado el reintegro de los valores que la persona jurídica empleadora haya pagado por dichos conceptos
- El empleador y trabajador establecerán los términos y condiciones para la condonación de la deuda y/o programas para becas de estudio, pero no podrán pactar como condición término de permanencia o reintegro de los valores pagados por el empleado.
- Que el valor de la beca y/o los créditos condonables para educación incluya solo la matrícula, pensión, textos o software relacionados con el programa para el cual, sea otorgado.
- Enviar a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales (DIAN), la información exógena de conformidad con lo establecido en los artículos 631 y 631-3 del Estatuto Tributario que se determine para el efecto por la citada entidad.
- Las Compañías en ningún caso podrán generar un beneficio adicional o concurrente por el otorgamiento de becas o créditos condonables a sus trabajadores.

Continuación de la Página No. 1

- Hasta que la DIAN establezca el contenido de esta información, la Compañía debe tener a disposición de este mismo órgano de fiscalización, una certificación anual suscrita por el Revisor Fiscal cuando la ley exija la obligación de tenerlo o en su defecto de contador público, la cual deberá contener:

1. Fecha y año gravable al que corresponde la certificación.
2. Concepto de la deducción.
3. Monto total del desembolso y/o costo de los bienes aportados.
4. Cuenta bancaria, de ahorro u otro tipo de producto financiero que pruebe la bancarización del pago.
5. Nombres y apellidos y cédula de ciudadanía del empleado.
6. Nombre y apellido y/o Razón Social y Número de Identificación Tributaria - NIT de la entidad educativa, incluyendo la resolución que acredita su existencia aprobada por la autoridad correspondiente.
7. Justificación de la zona de influencia en referencia con el domicilio de la persona jurídica, establecimientos de comercio, sede, oficina, local u otro concepto, cuando fuere del caso.
8. Firma del contador o revisor fiscal, según corresponda, y número de la tarjeta profesional.
9. Firma del representante legal de la persona jurídica.

Es de resaltar que de acuerdo con las normas establecidas, los contribuciones de las personas jurídicas a sus empleados para programas de estudios de este o de su núcleo familiar, constituye un pago que no es laboral para el empleado por lo que no esta sujeto de aportes al sistema de seguridad social o de cargas parafiscales, siendo esta contribución, un mecanismo importante en la determinación de las cargas laborales y no laborales a cargo de los empleadores que será de gran beneficios para las partes involucradas en la relación contractual.

En SFAI Colombia, hacemos del *Compliance Legal* un mecanismo de protección del patrimonio de las empresas que contribuye a generar valor a sus dueños. Déjenos conocer sus inquietudes en www.sfai.co en la opción "**Contáctenos**".



SFAI
Colombia

Nuestras Oficinas y Contactos en Colombia

Bogotá
Calle 90 No.13A-20 Of. 605
PBX: +57 (1) 467.23.37
infobogota@sfai.co

Cali
Avenida 7Norte 25N-147
PBX: +57 (2) 486.22.12
infocali@sfai.co

www.sfai.co
f sfaicolombia t @sfaiacolombia

Socios SFAI Colombia

PRESIDENTE
RODRIGO GARCÍA OCAMPO
rgarcia@sfai.co

SOCIO - DIRECTOR
HEINER GARCÍA V.
hgarcia@sfai.co

SOCIO LEGAL E IMPUESTOS
DIEGO H. CALDERÓN YEPEZ
dcalderon@sfai.co

SOCIA EN FINANZAS
MARISOL GUERRERO NAVARRO
mguerrero@sfai.co

NUESTROS SERVICIOS

- Análisis financiero
- Auditoría interna y contabilidad
- Asesoramiento tributario
- Consultoría de negocios
- Finanzas y gestión de patrimonios
- Fusiones y adquisiciones
- Consultorías técnicas
- Estudios económicos

Colaboramos con el desarrollo de estrategias y procedimientos a fin de que crezcan los negocios mediante la reorganización de los recursos ya existentes en cada empresa, usualmente ignorados.

"La gente tiende a pensar que los negocios están hechos de números (como un "resultado final"), o de fuerzas (como en las "fuerzas del mercado"), o de poder (como el "poder del CEO"), o de cosas ("el producto"), o incluso de carne y hueso ("nuestra gente"). Pero esto es un error. En primera instancia... los negocios están hechos de ideas - ideas expresadas en palabras" - James Champy